

Materia : Correccional
Recurrente(s) : María Guadalupe Méndez.
Abogado(s) : Dr. Angel Augusto Suero Méndez.
Recurrido(s) :
Abogado(s) : Dr. Rafael Pacheco.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por María Guadalupe Méndez, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la cédula personal de identidad No. 225507, serie 1era., domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 28 de junio de 1994, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Oído al Dr. Rafael Pacheco, abogado de la parte interviniente, Juan, Rosendo y Jorge José Genao, en la lectura de sus conclusiones; Vista el acta del recurso de casación redactada por la Secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Rosa Eliana Santana López, el 30 septiembre de 1994, a requerimiento del Dr. Angel Augusto Suero Méndez, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No. 25600, serie 18, actuando a nombre y representación de la señora María Guadalupe Méndez, parte civil constituida, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia; Visto el auto dictado el 19 de mayo de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 5869 de 1962, sobre Violación de Propiedad y los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de formal querrela presentada por María Guadalupe Méndez, en contra de los señores Jorge José Genao Gil, Rosendo Genao, Juan Genao y unos tales "El Bravo" y "Margarita" por violación de propiedad, la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó una sentencia en sus atribuciones correccionales el 28 de abril de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante; y b) que sobre el recurso interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Augusto Suero Méndez, a nombre y representación de la señora María Guadalupe Méndez, parte civil constituida contra la sentencia No. 191, de fecha 28 de abril de 1992, dictada por la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declaran a los nombrados Rosendo Genao Gil, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 46741, serie 47, residente en la calle Resp. 23 No. 136, Villas Agrícolas, D. N., Jorge José Genao Gil, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 4846, serie 47, residente en la calle 4ta. Edif. B., Apto. 502, Los Mameyes, D. N., y Juan Genao Gil, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 50175, serie 47, residente en la calle Resp. 23 No. 153, Villas Agrícolas, D. N., no culpables del delito de violación de propiedad, en perjuicio de María Guadalupe Méndez y en consecuencia se descargan de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos que se le imputan; **Segundo:** Se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha en audiencia por la señora María Guadalupe Méndez, en contra de los señores Rosendo Genao Gil, Jorge José Genao Gil y Juan Genao Gil, por intermedio del Dr. Augusto Suero Méndez; b) la demanda reconvenional en daños y perjuicios hecha en audiencia por los señores Juan Genao Gil, José Genao Gil y Rosendo Genao Gil, en contra de la señora María Guadalupe Méndez, por intermedio del Dr. Rafael A. Pacheco, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dichas constituciones en parte civil, y demanda reconvenional se rechazan por improcedentes; **Quinto:** Se compensan las costas civiles entre las partes; por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condena a la señora María Guadalupe Méndez al pago de las costas civiles del proceso con distracción de las mismas en provecho del Dr. Rafael Pacheco"; En cuanto al recurso de casación incoado por María Guadalupe Méndez, parte civil constituida:

Considerando, que la señora María Guadalupe Méndez, única recurrente en casación, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que en consecuencia, procede declarar nulo dicho recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por María Guadalupe Méndez, parte civil constituida, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 28 de junio de 1994, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condena a la recurrente al pago de las costas penales y civiles, ordenando la distracción de estas últimas en provecho del Dr.

Rafael Antonio Pacheco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.